

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3747/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.**

**Resolución que confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547522000068**.

**ANTECEDENTES .....1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....2

PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:.....3

**CONSIDERACIONES .....3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....3

III. ANÁLISIS DE FONDO .....4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....15

**PUNTOS RESOLUTIVOS .....15**

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ocho de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz<sup>1</sup>, generándose el folio 300547522000068, donde requirió conocer lo siguiente:

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Solicito de la partida del clasificador por objeto del gasto partida 12201 sueldo a personal eventual, reporte mensual del monto ejercido en esta partida, de igual forma, solicito lista detallada del personal (nombre, monto pagado, actividad realiza, dirección o área donde presto sus servicios) esta informaron del personal que cobro de forma eventual durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo 2022.*

...

2. **Respuesta.** El **seis de julio de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **siete de julio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo siete de julio**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3747/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecinueve de julio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **quince de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce de agosto y trece de septiembre de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio TS/EG-2022-149 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por el L.C. José Pabel Zapata Guerrero, en su carácter de Director de Egresos. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

---

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*No se proporciono el reporte mensual del monto ejercido partida 12201 sueldo a personal eventual, Se pidió información del personal eventual y en el link que se proporciono como respuesta enlaza al personal de confianza, sindicalizado y ediles. Y si no es competencia de la dirección de egreso las funciones que desarrolla, se solicite la informacion a el área competente. (sic)*

...

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
U.T./313/20 22	11 de junio de 2022	<i>La Unidad de Transparencia desahoga la vista dada del acuerdo de admisión remitiendo sus manifestaciones, alegatos y pruebas.</i>	<i>Se remite al Comisionado Ponente</i>
U.T./312/20 22	10 de junio de 2022	<i>El titular de la unidad de transparencia hace de conocimiento del Director de Egresos la interposición del recurso de revisión pidiendo atender la solicitud</i>	<i>Se remitió al Director de Egresos</i>
TS/EG-2022- 232	11 de agosto de 2022	<i>El Director de egresos informa de la imposibilidad de atender la solicitud</i>	<i>Se remitió al Titular de la Unidad de Transparencia</i>
U.T./320/20 22	13 de septiembr e de 2022	<i>La Unidad de Transparencia informa que la Dirección de Egresos no encontró información alguna relativa a personal eventual que haya recibido un pago</i>	<i>Se remite al Comisionado Ponente</i>
TS/EG-2022- 284	12 de septiembr e de 2022	<i>El Director de egresos informa de la inexistencia de la información peticionada, solicitando se someta al comité de transparencia ello.</i>	<i>Se remitió al Titular de la Unidad de Transparencia</i>
		<i>Acta de la octava sesión ordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado, aprobando la inexistencia de la información peticionada.</i>	

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse

ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los diversos oficios remitidos por el Director de Egresos, quien al responder la solicitud

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

inicial remitió el oficio TS/EG-2022-149 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por el L.C. José Pabel Zapata Guerrero, en su carácter de Director de egresos y mediante el cual informaba lo siguiente:



20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas,

simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

26. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello De conformidad con los artículos 22 segundo párrafo, 35 fracciones V y XX, 45 fracciones IV, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

#### **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

**V.** Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

**XX.** Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

*El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.*

*Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.*

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

**IV.** Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

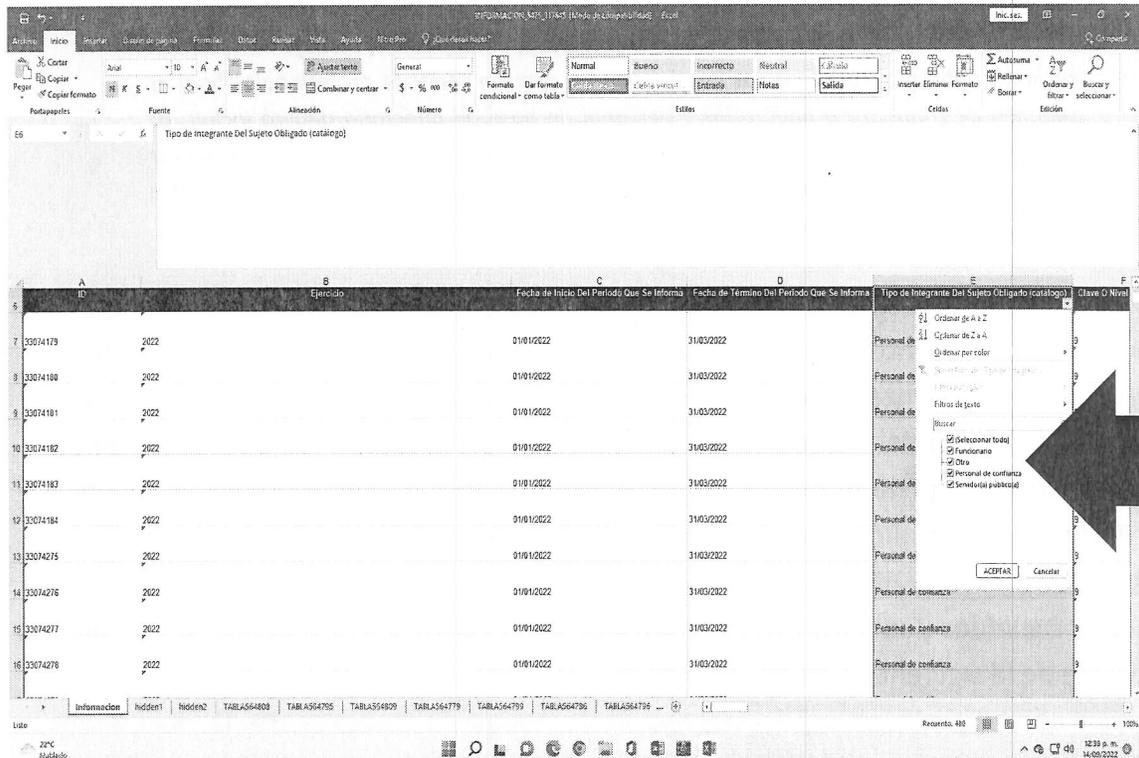
...

27. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado por el particular relativo al sueldo neto del personal de confianza, sindicalizado y eventuales con su puesto, de la primera y segunda quincena del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero de dos mil veintidós, se advierte que al dar respuesta el sujeto obligado pretendió justificar la entrega de lo solicitado remitiendo al ahora recurrente el vínculo electrónico <https://tinyurl.com/2lvvad3f>, mismo que remite a la publicación de la fracción VIII relativa a sueldos y salarios en la Plataforma nacional de Transparencia tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Veracruz; Institución: Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora; Ejercicio: 2022. The search results are displayed in a table with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del cargo, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Monto mensual bruto de..., and Monto mensual neto de... The first row of results shows: 2022, 01/01/2022, 31/03/2022, AUXILIAR, BRAULIO, SANTES, OLMEDO, 16000, 400. A OneDrive notification is visible in the bottom right corner: 'Capturas de pantalla guardadas. La captura de pantalla se agregó a tu OneDrive.'

9

21. Ahora bien, se advierte que contrario a lo señalado por el director de egresos, a la fecha de verificación del vínculo remitido, ya se encuentran reportados los dos primeros trimestres (al dar respuesta dicho servidor público manifestó que solo se encontraba publicado el primer trimestre), decargado el archivo reportado, se advierte que al realizar el filtrado de la columna denominada **“Tipo de integrante del sujeto obligado catálogo”**, el sujeto obligado reporta la categoría de los trabajadores de la cual se advierte que no cuenta con empleados con el carácter de eventuales, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel
33074179	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074180	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074181	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074182	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074183	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074184	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074275	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074276	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074277	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	
33074278	2022	01/01/2022	31/03/2022	Personal de confianza	

28. Respuesta que motivó la inconformidad del particular al considerar que lo remitido no atiende lo peticionado, precisando que del link proporcionado en laza al personal de confianza sindicalizado y ediles y que si las funciones que desarrolla el personal eventual no es competencia de la dirección de egresos se solicitara a el área competente.
29. Ahora bien, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta informando lo siguiente:

...

*De una inspección exhaustiva realizada a los archivos físicos y digitales, bajo la custodia de la oficina de la dirección de ingresos perteneciente a la Tesorería Municipal, archivos examinados correspondientes al periodo comprendido de enero a mayo del 2022, se concluye que no se encontró información alguna de personal eventual; por lo tanto, la información es inexistente, por ello le solicito de la manera mas atenta y respetuosa se le de vista al comité de transparencia para los efectos conducentes.*

...

30. Agregando el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del comité de Transparencia, mediante la cual fue aprobada la inexistencia de la información solicitada, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

**GOBIERNO MUNICIPAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA**  
- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ**

En el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 15:00 horas del martes 13 de septiembre del año dos mil veintidós, en el domicilio legal H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, (VAI), ubicado en calle Hernández y Hernández, no 1, Colonia, centro de este municipio, C.P. 93350, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, Hernán Sosa Valencia Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en su carácter del Presidente del Comité, Luis Eugenio Castillo Santes, Director del Área Jurídica en su carácter de Secretario, Lilitana García Gonzales Directora de Turismo en su carácter de vocal, Aida Viridiana Mejía Hernández, Directora de Ecología y Medio ambiente en su carácter de Vocal y Néstor Amaury Molina Jiménez, Director de Deportes, en su carácter de vocal, quienes se reunieron en sesión ordinaria por previa convocatoria.

**ORDEN DEL DÍA**

- BIENVENIDA, LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION QUORUM LEGAL.
- LECTURA DE ORDEN DEL DÍA, APROBACION Y/O MODIFICACION EN SU CASO.
- ANÁLISIS Y DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION DE PARTE DEL AREA DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 300547522000066 DERIVADO DEL RECURSO DE REVISION IVAI-REV/3747/2022/JH.
- ASUNTOS GENERALES
- ACUERDO DE LA SESIÓN
- CLAUSURA DE LA SESIÓN

- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

**GOBIERNO MUNICIPAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA**  
- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

En uso de la voz el secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, da la bienvenida a todos los presentes y se verifica la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

- En desarrollo del primer punto del orden del día, hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia, de lo anterior, en desarrollo de los puntos 1 y 2 del orden del día manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia, solicitando al secretario que de lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

El secretario del Comité da lectura al orden del día y procede a recabar la votación de los integrantes del Comité respecto al orden del día, la cual queda como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTO
HERNAN SOSA VALENCIA PRESIDENTE	A FAVOR
LUIS EUGENIO CASTILLO SANTES	A FAVOR
SECRETARIO LILIANA GARCÍA GONZALES VOCAL	A FAVOR
AIDA VIRIDIANA MEJÍA HERNÁNDEZ VOCAL	A FAVOR
NÉSTOR AMAURY MOLINA JIMÉNEZ VOCAL	A FAVOR

Al ser aprobada por unanimidad por parte del comité, se aprueba el orden del día de esta octava sesión ordinaria.

- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

---

**GOBIERNO MUNICIPAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA**  
- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

El presidente informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el punto 3 del orden del día, el presidente del comité de transparencia presenta el expediente histórico de la solicitud 300547522000066 de la cual derivó el recurso de revisión interpuesto por un solicitante al quedar inconforme con la información proporcionada en la dirección de Egresos, por lo que se lo instruyó al contador José Pabel Zapata Guerrero director de Egresos del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora realizar una búsqueda exhaustiva sobre la información la solicitada por la parte inconforme. Misma que se llevó a cabo por parte del director del área en todos sus archivos físicos y digitales de los meses que comprende el periodo de enero a mayo de 2022 sobre el reporte mensual de pagos y salarios al personal eventual y de la cual no se encontró información existente. Cabe mencionar que el área de egresos dentro del H. Ayuntamiento es el área encargada de los pagos y salarios de los trabajadores dentro de esta institución.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTO
HERNAN SOSA VALENCIA PRESIDENTE	A FAVOR
LUIS EUGENIO CASTILLO SANTES	A FAVOR
SECRETARIO LILIANA GARCÍA GONZALES VOCAL	A FAVOR
AIDA VIRIDIANA MEJÍA HERNÁNDEZ VOCAL	A FAVOR
NÉSTOR AMAURY MOLINA JIMÉNEZ VOCAL	A FAVOR

Se emite la votación por parte del comité de transparencia para aprobar la inexistencia de la información dentro de los archivos del área de egresos sobre la información solicitada.

- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

**GOBIERNO MUNICIPAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA**  
- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

**ACUERDO CT/AGTZ/11/13/09/2022**

**PRIMERO.** - Se declara por parte del comité de transparencia la inexistencia de la información al área de egresos sobre el pago de personal eventual solicitado en la plataforma nacional con folio de la solicitud 300547522000066, esto al llevarse a cabo por parte del director José Pabel Zapata Guerrero, responsable del área de Egresos, una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos físicos y digitales del área de egresos del periodo que comprende los meses de enero / mayo de 2022, derivado del recurso de revisión interpuesto por un solicitante con folio IVAI-REV/3747/2022/JH.

Se anexa copia del oficio de contestación del área de egresos.

Firmas del comité de transparencia octava sesión ordinaria

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTO
HERNAN SOSA VALENCIA PRESIDENTE	A FAVOR
LUIS EUGENIO CASTILLO SANTES	A FAVOR
SECRETARIO LILIANA GARCÍA GONZALES VOCAL	A FAVOR
AIDA VIRIDIANA MEJÍA HERNÁNDEZ VOCAL	A FAVOR
NÉSTOR AMAURY MOLINA JIMÉNEZ VOCAL	A FAVOR

Se anexa copia del oficio de contestación del área de egresos.

- SE TRANSFORMA PARA TODOS -

31. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada (**sueldo neto de todos los trabajadores del ayuntamiento y su puesto**) se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los **montos y nombres** de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

32. Ahora bien, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
33. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
34. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
35. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:  
  
***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."***
36. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
37. **Situación que en el caso concreto no acontece**, ello en razón de que tal y como lo informo el sujeto obligado no cuenta con personal con el carácter de eventual, hecho que se advierte de la publicación del formato relativo a sueldos en la fracción VIII del



artículo 15, al no existir reporte alguno de personal con dicho carácter, aunado ello a que en vista de lo anterior el sujeto obligado informó de manera puntual del procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, procediendo posteriormente a validar dicha inexistencia a través del comité de transparencia.

38. Sirve citar por analogía los Criterios 012/10 y 14/17 emitidos por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos personales, que a continuación se reproducen en ese mismo orden:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada **e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

**Énfasis propio**

39. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,*** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***
40. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo

134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

41. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>9</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

42. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.

<sup>9</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

43. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

#### IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Instituto estimó **fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

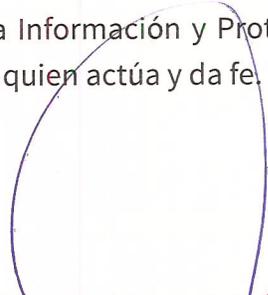
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

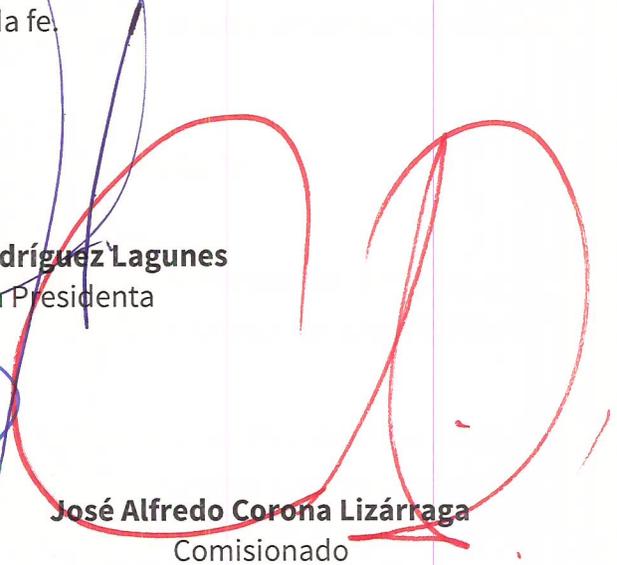
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



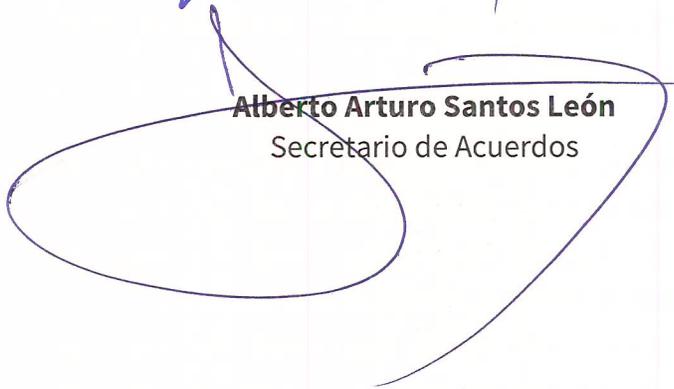
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos